



## **Código de Conducta**

### **Prevención del comercio y explotación sexual con menores de edad.**

Se informa a nuestros clientes, proveedores, prestadores de servicio, que está prohibida la explotación, pornografía, turismo sexual y/o abuso sexual de menores de edad, lo cual es sancionado penalmente. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley 1336 de 2009, hemos adoptado el siguiente

1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes.
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas, así como conducir a estos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en Altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.
9. Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.
11. Fijar en lugar visible para los empleados del establecimiento o establecimientos de comercio el presente Código de Conducta y los demás compromisos y medidas que el prestador desee asumir con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes.

#### **LEYES RELACIONADAS:**

- **Constitución de Colombia:** Artículo 44
- **Estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores:** Ley 679 de 2001 y Ley 1329 de 2009
- **Normas para la prevención de la violencia sexual en menores:** Ley 1146 de 2007
- **Código Penal relativo a delitos de abuso sexual:** Ley 1236 de 2008 código de conducta ¿?
- **Adopción y adhesión de un Código de Conducta que promueva políticas de prevención y evite la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes:** Ley 1336 de 2009 de Nivel Nacional y Resolución 3840 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo